

DECISIÓN 22/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO A LOS PRESTADORES LOCALES ONDALUZ MONTILLA, MÁLAGA, MARBELLA Y SEVILLA


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido en la programación de los prestadores locales Ondaluz Montilla (Andalucía.información), Ondaluz Málaga (Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A.), Ondaluz Marbella (Ataton Producciones, S.L.) y Ondaluz Sevilla (Publicaciones del Sur, S.A.).
2. Las emisiones han tenido lugar en los siguientes intervalos horarios, especificando en cada una a qué prestador se refieren:

PRESTADOR	HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
ONDALUZ MONTILLA	19/02/2017 13:31:08	19/02/2017 13:31:45	00:00:37
	19/02/2017 13:01:14	19/02/2017 13:01:44	00:00:30
ONDALUZ MÁLAGA	19/02/2017 13:31:36	19/02/2017 13:32:07	00:00:31
	19/02/2017 13:01:38	19/02/2017 13:02:04	00:00:26
ONDALUZ MARBELLA	15/02/2017 14:00:47	15/02/2017 14:01:12	00:00:25
ONDALUZ SEVILLA	15/02/2017 14:00:54	15/02/2017 14:01:19	00:00:25

En todas las emisiones se trata del mismo *spot*, en el que aparecen imágenes de viñas y uvas, además de mostrar primeros planos de botellas de vino con la marca visible y de enumerar verbalmente los distintos tipos de variedades que produce la firma. El video finaliza con el mensaje *Linaje Garsea, el sabor de las viñas*.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.
4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15),



Código:	PFIRM71621GTPEF1fdGXArgmU7R9/Y	Fecha	27/03/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	

“vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 21 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 22 de marzo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a las entidades Andalucía.información, Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A., Ataton Producciones, S.L. y Publicaciones del Sur, S.A. el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a los prestadores de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Andalucía.información, Alternativas de Medios Audiovisuales, S.A., Ataton Producciones, S.L. y Publicaciones del Sur, S.A.

En Sevilla, a 22 de marzo de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	PFIRM71621GTPEF1fdGXArgmU7R9/Y	Fecha	27/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

